

Canal N°	Banda de Frecuencias (MHz)		
	BW: 5 MHz		
94	3 765	-	3 770
95	3 770	-	3 775
96	3 775	-	3 780
97	3 780	-	3 785
98	3 785	-	3 790
99	3 790	-	3 795
100	3 795	-	3 800

Nota 1: Las operadoras, en forma coordinada, deben sincronizar sus redes que operen en el modo de duplexación TDD.

Nota 2: Se asignan como mínimo dos bloques contiguos de 5MHz para servicios IMT-2020.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 456-2011-MTC/03 que aprueba la canalización de las bandas 1 710 – 1 770 MHz y 2 110 – 2 170 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAMA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1806588-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican conformación de Salas del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), designan Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00084-2019-PD/OSIPTTEL

Lima, 9 de setiembre de 2019

OBJETO:	MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS
----------------	--

VISTO:

El Informe N° 00042-TRASU/2019 de la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), que sustenta la modificación de la conformación de Salas del referido Tribunal; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que este Organismo conoce y resuelve los reclamos a través del TRASU. Asimismo, dispone que los integrantes del TRASU serán designados por el Consejo Directivo, pudiendo establecer su número y el mecanismo de conformación de las Salas, de acuerdo a sus necesidades;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTTEL de fecha 7 de setiembre de 2017, el OSIPTTEL aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-CD/OSIPTTEL de fecha 25 de julio de 2019;

Que, el artículo 8 del Reglamento Interno del TRASU establece que dicho Tribunal estará integrado por Salas Unipersonales, Salas Colegiadas y Sala Colegiada de Sanciones, además de las que se conformen para encargos específicos. Igualmente, el referido artículo dispone que el Presidente del Consejo Directivo podrá modificar la conformación de las Salas;

Que, el artículo 9 del citado Reglamento señala que las Salas Unipersonales y Colegiadas cuentan con competencia para resolver los recursos de apelación y las quejas a nivel nacional. De igual manera, establece que la Sala Colegiada de Sanciones cuenta con competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores, dentro del marco de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2012-CD/OSIPTTEL del 04 de octubre de 2012, Resolución de Consejo Directivo N° 091-2013-CD/OSIPTTEL del 11 de julio de 2013, Resolución de Consejo Directivo N° 136-2013-CD/OSIPTTEL del 17 de octubre de 2013, Resolución de Consejo Directivo N° 121-2014-CD/OSIPTTEL del 10 de octubre de 2014 y Resolución de Consejo Directivo N° 112-2015-CD/OSIPTTEL del 17 de setiembre de 2015 se conformaron Salas Unipersonales Desconcentradas del TRASU;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTTEL de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó como parte de las medidas extraordinarias: (i) reconstituir las dos (2) Salas Colegiadas del TRASU en seis (6) Salas Unipersonales en Lima, (ii) constituir seis (6) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima y (iii) asignar a las Salas Unipersonales del TRASU en Lima competencia para resolver los recursos de apelación y las quejas a nivel nacional. Estas medidas tendrían una vigencia de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 055-2018-PD/OSIPTTEL de fecha 9 de mayo de 2018, se constituyó la Sala Colegiada Transitoria del TRASU, con competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de dicho Tribunal;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 220-2018-CD/OSIPTTEL de fecha 11 de octubre de 2018, se aprobó la constitución de dieciocho (18) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima, asignándoles competencia para resolver los recursos de apelación y las quejas a nivel nacional;

En aplicación de la función establecida en el artículo 8 del Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la conformación de Salas del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), quedando integrado de la siguiente manera:

- (i) Veinticuatro (24) Salas Unipersonales en Lima.
- (ii) Una (1) Sala Colegiada de Sanciones.

Artículo 2.- Designar como Vocales de la Sala Colegiada de Sanciones del TRASU, a partir del 09 de setiembre de 2019 y hasta el 01 de octubre de 2020, en adición a sus funciones, a los señores:

- Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente
- Abelardo José Carlos Aramayo Baella
- Francisco Mendoza Choza

Artículo 3.- Declarar que la conformación de Salas Unipersonales Desconcentradas establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2012-CD/OSIPTTEL del 04 de octubre de 2012, Resolución de Consejo Directivo N° 091-2013-CD/OSIPTTEL del 11 de

julio de 2013, Resolución de Consejo Directivo N° 136-2013-CD/OSIPTTEL del 17 de octubre de 2013, Resolución de Consejo Directivo N° 121-2014-CD/OSIPTTEL del 10 de octubre de 2014 y Resolución de Consejo Directivo N° 112-2015-CD/OSIPTTEL del 17 de setiembre de 2015, ha quedado sin efecto.

Artículo 4.- La presente resolución entra en vigencia el 09 de setiembre de 2019.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; así como en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1806144-1

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 139-2019-GG/OSIPTTEL y confirman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 115-2019-CD/OSIPTTEL

Lima, 5 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE N°:	040-2015-GG-GFS/PAS
MATERIA:	Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 139-2019-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO:	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

- El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 139-2019-GG/OSIPTTEL, mediante la cual se declaró FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 310-2017-GG/OSIPTTEL, y por tanto, se varió la multa a doscientas treinta y seis con 80/100 (236.8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haber incurrido en la infracción tipificada como muy grave en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), en tanto incumplió con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 11 de la referida norma.

(i) El Informe N° 189-GAL/2019 del 26 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(ii) El Expediente N° 040-2015-GG-GFS/PAS y el Expediente de Supervisión N° 415-2014-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° 1321-GFS/2015, notificada el 13 de julio de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización¹ (en adelante, GSF) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al advertirse el incumplimiento del segundo y tercer párrafo del artículo 11 del TUO de las Condiciones de Uso.

1.1. Mediante Resolución N° 310-2017-GG/OSIPTTEL² del 21 de diciembre de 2017, la Primera Instancia archivó el extremo correspondiente al tercer párrafo del artículo

11 del TUO de las Condiciones de Uso y, sancionó a AMÉRICA MÓVIL con una multa de doscientos treinta y nueve (239) UIT en virtud del segundo párrafo de la disposición antes indicada.

1.2. El 17 de enero de 2018, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 310-2017-GG/OSIPTTEL; el cual fue ampliado mediante comunicación de fecha 19 de enero de 2018.

1.3. Mediante Resolución N° 139-2019-GG/OSIPTTEL³, del 1 de julio de 2019, la Gerencia General declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración, variando la multa impuesta por el incumplimiento del segundo párrafo del artículo 11 del TUO de las Condiciones de Uso, de doscientos treinta y nueve con 00/100 (239) UIT a doscientos treinta y seis con 80/100 (236.8) UIT.

1.4. Con fecha 23 de julio de 2019, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 139-2019-GG/OSIPTTEL. Posteriormente, el 12 de agosto de 2019, amplió sus argumentos.

1.8. Mediante Informe N° 190-GAL/2019 del 26 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Presidente del Consejo Directivo, su abstención en la tramitación de dicho Recurso de Apelación.

1.9. A través del Memorando N° 045-PD/2019 del 27 de agosto de 2019, el Presidente del Consejo Directivo aceptó la solicitud de abstención y designó a la señorita Rocío Andrea Obregón Angeles, Abogada Coordinadora de la Gerencia de Asesoría Legal, para que brinde asesoría al Consejo Directivo en atención del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 139-2019-GG/OSIPTTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218.2 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, TUO de la LPAG), así como en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, RFIS), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANALISIS DEL RECURSO:

Sobre los argumentos señalados por AMÉRICA MÓVIL en su Recurso de Apelación, este Colegiado considera lo siguiente:

5.1. Respeto de la presunta vulneración del Principio de Non Bis In Ídem.-

AMÉRICA MÓVIL afirma que no se habría respetado el Principio del Non Bis In Ídem dado que se le estaría sancionando nuevamente por incumplir con el procedimiento de verificación de identidad para la contratación de líneas móviles prepago, previsto en el segundo párrafo del artículo 11 del TUO de las Condiciones de Uso, a pesar de que dicha obligación ya fue imputada y sancionada en el PAS seguido en el Expediente N° 026-2015-GG-GFS/PAS.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL agrega que en el PAS anterior se analizó incumplimientos comprendidos entre enero y setiembre de 2014 y, entre agosto de 2012 y mayo de 2015, siendo que el procedimiento materia de

¹ Antes Gerencia de Fiscalización y Supervisión, actual Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM de fecha 14 de abril de 2017, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL).

² Notificada el 22 de diciembre de 2017, a través de carta N° 628-GCC/2017

³ Notificada el 2 de julio de 2019, a través de carta N° 307-GCC/2019

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.